



*Municipalidad Tres de Febrero  
"2024 -30° Aniversario del Atentado  
Terrorista a la sede de la AMIA"*

Corresponde al Expediente N° 4117.25686.2022.0

CASEROS,

23 ABR 2024

**VISTO** el expediente de referencia por el cual tramita la solicitud de reimputación formulada por el contribuyente, Sr. **DI PAOLO, Jorge Pedro** DNI 12.033.630, con domicilio en la calle Pte. Arturo Illia N° 950, de la localidad de Villa Bosch, Partido de Tres de Febrero, de conformidad a las facultades otorgadas por el Art. 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224/16, promulgada por Decreto 1562/16 y modificatorias y la Ley Orgánica de Municipalidades,

#### **CONSIDERANDO**

Que el contribuyente mencionado es titular en un 50% del automotor identificado bajo el dominio **SBH563**, el cual se encuentra municipalizado, radicado en el partido de General San Martín;

Que al respecto cabe señalar que la jurisdicción del vehículo fue determinada por ARBA tomando como referencia la dirección de la co-titular del mismo, la Sra. **CALCULLI, Maria Teresa**, DNI 11.729.361, cuyo domicilio es en calle Roca N° 2130, de la localidad de Jose Leon Suarez, Partido de General San Martín;

Que en fecha 7 de junio de 2022 el contribuyente se presentó en esta Subsecretaría e interpuso acción de repetición a fs. 1, conforme lo previsto en el Art. 95 de la Ordenanza Fiscal vigente, cuya parte pertinente dice: *"Los contribuyentes y/o responsables tienen acción para repetir los tributos, tasas, derechos y contribuciones que hubieren abonado de más, así como sus intereses y multas"*;

Que en fecha 22 del mes de junio de 2023 a través de la resolución N° 74/23 (fs. 36 a 38) se determinó el reconocimiento y devolución del monto total



*Municipalidad Tres de Febrero  
"2024 -30° Aniversario del Atentado  
Terrorista a la sede de la AMIA"*

Corresponde al Expediente Nº 4117.25686.2022.0

solicitado por el contribuyente, \$8.956,12 (Pesos ocho mil novecientos cincuenta y seis con 12/100) por las cuotas-periodos: 2018/02 (\$840,15), 2018/03 (\$809,04), anual 2019 (\$2.341,54), 2020/01 (\$596,79), 2020/02 (\$596,79), 2020/03 (\$553,24), 2020/04 (\$548,66) 2020/05 (\$544,09), 2020/06 (\$539,52), 2022/01 (\$800,85) y 2022/02 (\$785.45);

Que posteriormente, en fecha 30 de enero de 2024, el contribuyente acude nuevamente y en esta oportunidad, solicitando el reintegro de "las sumas abonadas desde el año de radicación errónea (2004)" tal y como expresa en nota obrante a fs. 1 del alcance 4117.25686.2022.1, siendo esta la solicitud que motiva las presentes actuaciones;

Que en relación a ello, es pertinente destacar que el vehículo en cuestión y su respectivo impuesto deben tributar en la órbita municipal desde el periodo 01/2006 y no desde el año 2004 como así lo señala expresamente el contribuyente;

Que asimismo, desde ese periodo ha sido registrado por ARBA en el régimen municipal, indicando que el mismo debería tributar en este municipio pero el automotor resultaría dado de alta para el municipio de General San Martín, constituyendo esto, un error que excede las capacidades y responsabilidades de nuestro municipio;

Que en relación a los períodos 01/2006 a 06/2006, se observa que se encuentran adeudados;

Que en relación a la acción de repetición interpuesta por el contribuyente, en relación a los nuevos periodos señalados, que van desde el 01/2006 al 02/2024, cabe señalar que es pasible extinguirse por la figura de la prescripción liberatoria, en virtud de la inactividad del acreedor por el término fijado en la ley, constituyendo así una excepción para repeler una acción por el solo hecho que quien la entabla ha dejado, durante un lapso de tiempo, de intentarla o de ejercer el derecho al cual ella se refiere;



*Municipalidad Tres de Febrero  
"2024 -30° Aniversario del Atentado  
Terrorista a la sede de la AMIA"*

Corresponde al Expediente N° 4117.25686.2022.0

Que referente a la materia analizada, la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, concordantes y modificatorias, prevé en su artículo 100 que la acción para repetir los tributos pagados indebidamente, prescriben por el transcurso de 5 (cinco) años; término que comenzará a correr *"desde el 1ro. de enero siguiente al año en que venció el período fiscal, si se repiten pagos o ingresos que se efectuaron a cuenta del mismo cuando aún no se había operado su vencimiento o desde el 1ro. de enero siguiente al año de la fecha de cada pago o ingreso, en forma independiente para cada uno de ellos si se repiten pagos o ingresos relativos a un período fiscal ya vencido"*, conforme lo dispone el artículo 104 del mentado cuerpo normativo;

Que en el caso de autos, el vencimiento correspondiente al período fiscal 01/2018, último período por el cual se solicita la repetición, tendría lugar el 1° de enero del año 2019, motivo por el cual, conforme las disposiciones precitadas, la acción de repetición de dicho período se encuentra prescripta a fecha 31 de diciembre de 2024;

Que por su parte, el artículo 108 del referenciado plexo normativo establece las causales por las que podrían suspenderse o interrumpirse la prescripción de la acción de repetición del contribuyente;

Que en relación a lo descrito en el párrafo precedente, prevé que la prescripción de la acción de repetición del contribuyente se suspenderá: *"Por la interposición del reclamo administrativo de repetición"*;

Que verificados los antecedentes del contribuyente en relación al cumplimiento de sus obligaciones y el accionar de este fisco al respecto, es del caso reseñar que el rubrado en fecha 07 de junio del año 2022, el contribuyente realizó el reclamo administrativo de repetición, constituyéndose así la suspensión por un año del plazo respecto a los períodos que aún no se hallasen prescritos;



*Municipalidad Tres de Febrero  
"2024 -30° Aniversario del Atentado  
Terrorista a la sede de la AMIA"*

Corresponde al Expediente Nº 4117.25686.2022.0

Que de todo ello surge que la acción de repetición del contribuyente respecto a las cuotas-periodos comprendidos desde el 01/2006 a 03/2016 (cuotas cuatrimestrales) se halla prescripta a la fecha;

Que respecto a las cuotas-periodos 1/2018 a 02/2024, la acción de repetición aun sigue vigente, tomándose en consideración el supuesto de suspensión del plazo (por un año) que recae particularmente sobre los periodos 01/2017 a 06/2018 según los motivos expuestos en los párrafos precedentes;

Que en otros asuntos, es dable señalar que la solicitud interpuesta por el rubrado fue realizada sin acompañar ningún tipo de comprobante que haga constar por un lado, en qué momento se dió inicio a sus obligaciones fiscales en relación al automotor con dominio **SBH563** respecto al municipio de General San Martín y por lo tanto, desde qué período le corresponde tributar específicamente, y por otro lado, omite acreditar los comprobantes de pago realizados efectivamente por él en relación a los periodos que solicita repetir, no pudiendo justificar así el crédito que acusa tener sobre este municipio;

Que por todo lo expuesto, incumbe:

- a) Reconocer la ausencia de vinculación tributaria que posee el Sr. **DI PAOLO JORGE PEDRO** titular del DNI 12.033.630, con domicilio en calle Presidente Arturo Illia 950 de la localidad de Villa Bosch, correspondiente al impuesto automotor en relación al dominio **SBH563** respecto a este municipio, habiendo quedado acreditada su obligación fiscal para con el municipio de General San Martín;
- b) Determinar prescripta la acción de repetición interpuesta por el contribuyente, en relación a los períodos 01/2006 a 06/2016 del impuesto automotor respecto al dominio SBH563;
- c) Denegar en contra del contribuyente, la repetición en relación a la totalidad de los periodos solicitados, atendiendo los fundamentos relativos a la prescripción que



*Municipalidad Tres de Febrero  
"2024 -30° Aniversario del Atentado  
Terrorista a la sede de la AMIA"*

Corresponde al Expediente N° 4117.25686.2022.0

recae sobre la acción de repetición y la referenciada falta de presentación de la documentación necesaria;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto, es que ésta Subsecretaría de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los Arts. 6 y 8 inc. n) del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TÍTULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR**

**DECRETO N° 421/18**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer la ausencia de vinculación tributaria que posee el Sr. **DI PAOLO JORGE PEDRO** titular del DNI 12.033.630, con domicilio en calle Presidente Arturo Illia 950 de la localidad de Villa Bosch, correspondiente al impuesto automotor en relación al dominio **SBH563** respecto a este municipio, habiendo quedado acreditada su obligación fiscal para con el municipio de General San Martín, según los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar prescripta la acción de repetición interpuesta por el contribuyente, en relación a los períodos 01/2006 a 06/2016 del impuesto automotor respecto al dominio SBH563 a partir de los argumentos vertidos ut supra.



*Municipalidad Tres de Febrero  
"2024 -30° Aniversario del Atentado  
Terrorista a la sede de la AMIA"*

Corresponde al Expediente N° 4117.25686.2022.0

**ARTÍCULO 3°-** Denegar en contra del contribuyente, la repetición en relación a la totalidad de los periodos solicitados, y fundamentalmente, los no prescriptos atento a los motivos desarrollados a lo largo de los considerandos de la presente.

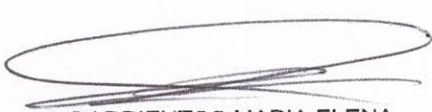
**ARTÍCULO 4°-** Hacer saber al contribuyente que podrá interponer contra la presente Resolución, dentro de los quince (15) días hábiles de efectuarse la notificación, los recursos previstos en el Art.109 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.

**ARTÍCULO 5°-** Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente Resolución al contribuyente del artículo 1° de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. Remitir al Departamento de Automotor, a los fines de que tome conocimiento y avance con los procedimientos necesarios para dar de baja en sistema, al dominio SBH563 respecto al mentado impuesto según lo resuelto en el Artículo 1° de este apartado. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 85 /24

B.S.

  
LORENA CAMPANARI  
SUBSECRETARIA LEGAL  
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

  
BARRIENTOS MARIA ELENA  
Subsecretaría de I. Públicos  
Municipalidad Tres de Febrero